

## 2.0 ESTRUCTURA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

La normatividad nacional en materia ambiental tiene sus bases en la *Constitución Política del Perú* (1993) que en el artículo 2 inciso 22 establece el derecho colectivo a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas. El *Código Penal* (Decreto Legislativo N° 635) en el Título XIII “Delitos contra la ecología”, establece responsabilidad penal para quien, violando las normas de protección ambiental, contamina el ambiente. La reciente publicada *Ley General del Ambiente* (Ley N° 28611) derogó el *Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales* (DL N° 613). La Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Además señala que la Autoridad Ambiental Nacional es el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). Establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sobre los estudios de impacto ambiental señala que son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos.

La estructura legal peruana en materia ambiental y aplicable al sector minero se encuentra regulada directamente por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) así como por la normativa general del Estado peruano y de otros ministerios. El MEM es considerado el ministerio pionero en legislar en materia ambiental, es así que en 1992 se dictaron las primeras regulaciones que crearon la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA).

A nivel sectorial y para aspectos ambientales, el *Texto Único Ordenado* (TUO) de la *Ley General de Minería sobre Medio Ambiente*: Título 15, DS N° 014-92 establece el marco para la reglamentación aplicable a las actividades mineras y metalúrgicas. El *Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Minero-metalúrgicas* (DS N° 016-93-EM y DS N° 059-93-EM modificatoria DS N° 058-99-EM) da el marco para la protección ambiental y la presentación de Estudios de Impacto Ambiental.

Según se establece en el Artículo IV del DS N° 016-93-EM, la autoridad competente para asuntos ambientales en el sector minero es el MEM. De acuerdo a este reglamento, el MEM es la única entidad gubernamental responsable en la determinación de políticas de protección ambiental y aprobación de las disposiciones legales normativas relacionadas con las actividades mineras y metalúrgicas en el Perú. El MEM también es responsable de aprobar los estudios ambientales requeridos, tales como el EIA, autorizar su ejecución, así como de hacer cumplir las provisiones establecidas en dichos estudios.

Los aspectos legales para obtener el permiso se incluyen en la *Ley General de Minería* (Decreto Ley N° 109) modificado por la *Ley de Promoción Minera* (Decreto Legislativo N° 708) y en el *Texto Único de la Ley General de Minería* (DS N° 014-92).

La Ley que regula el Cierre de Minas (Ley N° 28090) y su reglamento (DS N° 033-2005-EM) estableció con carácter obligatorio la presentación de un plan de cierre para toda operación minera. Esta normativa establece como plazo para la presentación del plan de cierre un año a partir de la aprobación del EIA, para operaciones mineras nuevas. En caso de operaciones existentes el plazo de presentación es de un año a partir de la publicación del reglamento. Además menciona en el artículo 9 que el plan de cierre que se incluye en el EIA se presenta a nivel conceptual.

En la Tabla 2.1, *Legislación Ambiental Aplicable al Proyecto*, se presentan las normas legales aplicables al Proyecto, así como la normativa general aplicable y las instituciones reguladoras.

<b>TABLA 2.1 LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO</b>	
<b>Legislación</b>	<b>Institución Reguladora</b>
<b>NORMATIVA AMBIENTAL GENERAL</b>	
Constitución Política del Perú	Poder Ejecutivo
Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)	CONAM
Código Penal – Título XIII (DL N° 635)	Poder Ejecutivo
Ley para la Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario (DL N° 653)	Poder Ejecutivo
Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el sector agrario (DS N° 0048-91-AG)	Poder Ejecutivo
Modificatoria al Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el sector agrario (DS N° 061 2002-AG)	Poder Ejecutivo
Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Establecen Casos en que la Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental Requerirán la Opinión Técnica del INRENA (DS N°056-97-PCM)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) (Ley N° 26410)	Poder Ejecutivo
Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245)	CONAM
Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (DS N° 008-2005-PCM)	CONAM
<b>NORMATIVIDAD AMBIENTAL GENERAL SUBSECTOR MINAS</b>	
TUO de la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM)	MEM – DGAA
Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (DS N° 025-2003-EM)	MEM
Establecen Disposiciones Destinadas a Uniformizar Procedimientos Administrativos (DS N° 053-99-EM)	MEM
Reglamento de la Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras (DS N° 049-2001-EM)	MEM
Ley de Plan de Cierre de Mina (Ley N° 28090) y modificatorias Ley N° 28234 y Ley N° 28507	MEM
Reglamento de Plan de Cierre de Mina (DS N° 033-2005-EM)	MEM
Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (DS N° 046-2001-EM)	MEM
Ley de fiscalización de las actividades mineras (Ley N° 27474)	MEM
Reglamento para la protección ambiental en la actividad minero metalúrgica (DS N° 016-93)	MEM
Establecen compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias (DS N° 042-2003)	MEM
Aprueban formatos de declaración de compromiso previo y de declaración jurada anual de actividades de desarrollo sostenible a que se refiere el D.S. N° 042-2003-EM (RM N° 356-2004-MEM/DM)	MEM
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas	MEM
<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el sector Energía y Minas (RM N° 596-2002-EM/DM)	MEM
Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y en las comunidades campesinas y nativas (Ley N° 26505 y su modificatoria Ley N° 26570)	Poder Ejecutivo
<b>SUELO</b>	
Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (DS N° 014-92)	MEM
Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas – Ley N° 26505 – texto sustituido por la Ley N° 26570.	Poder Ejecutivo
Reglamento del Artículo 7 de la Ley N° 26570 (DS N° 017-96-AG)	Poder Ejecutivo
Reglamento de la Ley N° 26570 (DS N° 011-97-AG) y modificatorias (DS N° 020-98-AG y DS N° 027-99-AG)	Poder Ejecutivo
<b>AGUA</b>	
Aprueban los Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos para las actividades minero-metalúrgicas (RM N° 01 1-96-EM/VMM)	MEM

<b>TABLA 2.1 LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO</b>	
<b>Legislación</b>	<b>Institución Reguladora</b>
Ley General de Aguas (DL N° 17752)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Reglamento de la Ley de Aguas (DS N° 261-69-AP) Modificatorias : DS N° 007-83-SA y DS N° 003-2003-SA	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
<b>AIRE</b>	
Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas (RM N° 315/96-EM/VMM)	MEM
Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental del aire (DS N° 074-2001-PCM)	CONAM
Establecen valor anual de concentración de plomo (DS N° 069-2003)	CONAM
Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido (DS N° 085-2003-PCM)	CONAM
Reglamento de Seguridad e Higiene Minera – Art 82 y 86 (DS N° 046-2001-EM)	MEM
<b>FLORA Y FAUNA</b>	
Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Reglamento de la ley de áreas naturales protegidas (DS N° 038-2001-PCM)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Ley N° 26821)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica (Ley N° 26839)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Reglamento de la ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica (DS N° 068-2001-PCM)	
Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre (DS N° 014-2001-AG)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú (DS N° 102-2001-PCM)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Aprueban Categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
Clasificación de Especies de Flora Silvestre (RM N° 01710-77-AG)	Ministerio de Agricultura (Supervisado por INRENA)
<b>RECURSOS ARQUEOLÓGICOS</b>	
Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296)	INC
Reglamento de Investigación Arqueológica (RS 004-2000-ED)	INC
Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (RD N° 1405/INC)	INC
Ley N° 28567 – Modifica Art 226 y 228 del Código Penal	Poder Ejecutivo
Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura DS N° 017-2003-ED	INC
<b>RESIDUOS SÓLIDOS</b>	
Ley General de Residuos Sólidos (Ley 27314)	CONAM
Reglamento de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos (DS N° 057-2004-PCM)	CONAM
Ley que Regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligroso (Ley N° 28256)	CONAM
Reglamento de Seguridad e Higiene Minera – Art 175 (DS N° 046-2001-EM)	MEM
Aprueban lineamientos para la elaboración de planes de contingencia a emplearse en actividades minero metalúrgicas relacionadas con la manipulación de cianuro y otras sustancias tóxicas o peligrosas (RD N° 134-2000-EM/DGM)	MEM
Disponen que titulares mineros presenten manuales para transporte, carga y descarga, almacenamiento, control y manipuleo de cianuro y otras sustancias tóxicas o peligrosas (RD N° 113-2000-EM/DGM)	MEM
<b>OSINERG</b>	
Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG) (Ley N° 26734)	Poder Ejecutivo
Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (DS N° 054-2001-EM)	MEM
Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSINERG (DS 051-2002-PCM)	Poder Ejecutivo
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS</b>	
Reglamento de la Fiscalización de las Actividades Energéticas por Terceros (DS N° 029-97-EM)	MEM

<b>TABLA 2.1 LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO</b>	
<b>Legislación</b>	<b>Institución Reguladora</b>
Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (D.S. 030-98-EM) (D.S. 045-2001-EM)	MEM
Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos (D.S. 052-93-EM)	MEM
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD</b>	
Norma Técnica "Uso de la Electricidad en Minas" (RM 308-2001-EM-VME)	MEM
Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (DS 029-94-EM)	MEM
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL</b>	
Ley Orgánica del Ministerio de Salud (DL N° 757)	Poder Ejecutivo
Ley General de Salud	Poder Ejecutivo
<b>JUNTAS DE USUARIOS</b>	
Reglamento del Título X, referente a los procedimientos administrativos y las juntas de usuarios (DS N° 495-71-AG)	Ministerio de Agricultura
Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752)	Poder Ejecutivo
Reglamento de Organización Administrativa del Agua (DS N° 057-2000-AG)	Ministerio de Agricultura

## 2.1 PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EIA

La Ley General del Ambiente establece la presentación de un EIA para las operaciones mineras nuevas. A nivel sectorial la legislación que regula la presentación del EIA es el DS N° 016-93-EM, *Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica* y sus modificatorias DS N° 059-93-EM y DS N° 058-99-EM. En este reglamento se establece como obligatoria la presentación de un EIA para operaciones nuevas, así como para las operaciones con más del 50 por ciento de la ampliación de su producción. Además establece la estructura general de un EIA, que es explicada en detalle en la *Guía para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental* aprobada por el Ministerio de Energía y Minas. La estructura del Resumen Ejecutivo se describe en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, *Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas*. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 053-99-EM, *Establecen Disposiciones Destinadas a Uniformizar Procedimientos Administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales*, la autoridad competente para el sector minas en asuntos ambientales es el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Mediante Ley N° 26786, *Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades*, corresponde al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) la coordinación de los requisitos para la aprobación de los EIAs en cada sector, para luego ser aprobado por el Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo. Sin embargo, esta ley no afecta necesariamente lo establecido por la reglamentación ambiental del sector Energía y Minas.

El trámite para la aprobación de un EIA está reglamentado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas (DS N° 025-2002-EM), de acuerdo con el Decreto Supremo N° 053-99-EM, *Establecen Disposiciones Destinadas a Uniformizar Procedimientos Administrativos ante la Dirección General de Asuntos Ambientales* y de acuerdo con el *Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas* (Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM). El plazo para la evaluación del EIA es de 120 días; en caso que el MEM manifieste observaciones al estudio, el titular debe absolverlas dentro de los 90 días siguientes. Si por el contrario el Ministerio no presenta observaciones dentro de los 120 días, el estudio es aprobado mediante resolución directoral o es rechazado mediante silencio administrativo. El proceso es similar en caso de la segunda y tercera ronda.

De acuerdo con el DS N° 056-97-PCM, *Establecen Casos en que Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación de Manejo Ambiental Requerirían la Opinión Técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales* (INRENA) y su modificatoria DS N° 061-97-PCM, se requerirá de la opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del INRENA, antes de la aprobación por la autoridad competente. Para este efecto se remitirá al INRENA dos copias del documento para

que, en el plazo de 20 días útiles de recepcionado el documento, emita su opinión técnica. Si el INRENA no se pronuncia dentro del plazo señalado, se entenderá que no se tiene observaciones al EIA. En la Figura 2.1, *Proceso de Evaluación y Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental* se muestra gráficamente el proceso que se realiza para la aprobación de un EIA.

Cabe señalar que la Ley del SEIA (Ley N° 27446), publicada en el año 2001, estableció un sistema único intersectorial. Esta ley establece la necesidad de la obtención de la certificación ambiental de todo proyecto de inversión público o privado y clasifica a los proyectos en tres categorías de acuerdo a la envergadura de los mismos. El organismo coordinador del SEIA de acuerdo a esta ley es el CONAM. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en esta ley las normas de cada sector se encontrarán vigentes hasta la publicación del reglamento de esta ley, que hasta la fecha no ha sido publicada.

## 2.2 AUDIENCIA PÚBLICA Y DIVULGACIÓN

La participación ciudadana está regulada de acuerdo al *Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas* (RM N° 596-2002-EM/DM). Este reglamento fortalece la participación ciudadana e incorpora las propuestas formuladas por la Defensoría del Pueblo con respecto al anterior Reglamento de Participación Ciudadana del Ministerio de Energía y Minas (N° 728-99-EM/VMM). El reglamento establece procedimientos de consulta como:

### Consulta Previa

Consiste en talleres previos que son convocados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del lugar propuesto para el proyecto minero o energético. La organización de la consulta queda a cargo del Estado. Los talleres se desarrollan con anterioridad al inicio de los Estudios Ambientales, con la finalidad de informar a las partes interesadas de sus derechos y deberes ciudadanos, legislación ambiental y de las nuevas tecnologías a desarrollar en los proyectos. Las partes interesadas vienen a ser las autoridades, comunidades, juntas de usuarios de agua, etc. cercanos al área del proyecto o influenciados por éste. Los talleres también se realizan durante la elaboración del EIA. En estos talleres, el titular difunde la información sobre el proyecto y los avances en la elaboración del EIA, recogiendo los aportes e interrogantes de la ciudadanía. Además, una vez presentado el EIA ante el MEM, el titular del proyecto, en un taller, explica a las autoridades sectoriales, regionales y a la ciudadanía en general, los componentes del Estudio, especialmente los posibles impactos sociales, culturales y ambientales, así como los planes de manejo ambiental y social, recogiendo los aportes e interrogantes de los mismos.

El número de talleres es determinado por la DGAAM en coordinación con la DREM, de acuerdo con la envergadura del proyecto minero o energético y su incidencia territorial.

### Audiencia Pública

Consiste en un acto público a cargo de la DGAAM en el cual se presenta a la ciudadanía el EIA, y por el cual se registran las observaciones de los participantes. La fecha, lugar y hora de la Audiencia Pública es establecida por la DGAAM y la DREM, teniendo en cuenta el centro poblado más cercano al proyecto. La fecha de la Audiencia es difundida a través del diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad donde se desarrollará el proyecto con un mínimo de 40 días calendario antes de la fecha programada para la Audiencia, además de cuatro anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades donde se desarrollará el proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco días después de publicado el aviso en El Peruano, y durante diez días antes de la realización de la Audiencia Pública.

La Audiencia Pública está a cargo de una mesa directiva conformada por un representante de la DGAAM y de la DREM. Los alcaldes provinciales y distritales de las localidades involucradas o sus representantes son invitados a integrar la mesa directiva, pero su inasistencia no impide la realización de ésta. En la Audiencia se realizan dos ruedas de preguntas en forma oral o escrita. La trascipción de las

Insertar Figura 2.1, *Proceso de Evaluación y Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental*

preguntas y respuestas, luego de haberse absuelto las preguntas formuladas por escrito así como los documentos recibidos por la mesa directiva, se adjuntan al expediente del EIA.

Dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de la Audiencia, el público interesado puede alcanzar a la DGAAM o a la DREM documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Estos documentos, conjuntamente con los presentados durante la Audiencia Pública serán evaluados por la DGAAM y considerados en el informe de observaciones, si fuera el caso.

### **Presentación del EIA**

Para el acceso público al EIA y al Resumen Ejecutivo, primero, el titular presenta dos copias (magnéticas e impresas) del EIA a: La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, Dirección Regional de Energía y Minas y a las Municipalidades Distritales del lugar en donde se llevará a cabo el Proyecto; así como al INRENA si el proyecto requiere su opinión técnica. Estas entidades ponen a disposición de la ciudadanía dichos documentos desde la fecha de publicación del aviso en el diario oficial El Peruano. El pedido de las copias del EIA o Resumen Ejecutivo puede ser solicitado a la DGAAM, DREM y/o a la Municipalidad Distrital, el que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete días útiles tratándose del EIA y de dos días útiles tratándose del Resumen Ejecutivo.

En cuanto el acceso público a la absolución de las observaciones al EIA, el titular presentará dos copias (magnéticas e impresas) del levantamiento de las observaciones planteadas al EIA por la DGAAM y a las mismas entidades donde se presenta el EIA, para que posteriormente estén a disposición de la ciudadanía.

## **2.3 INSTITUCIONES REGULADORAS**

### **Ministerio de Energía y Minas**

La Autoridad Sectorial competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE). Ante estas autoridades deberán presentarse los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP), Evaluaciones Ambientales (EA), Declaraciones Juradas (DJ), así como las modificaciones de los mismos y Planes de Cierre o Abandono, exigidos por ley a los titulares de actividades mineras, de hidrocarburos y de electricidad.

El Ministerio de Energía y Minas a través del Decreto Supremo N° 025-2003-EM reestructuró la organización del ministerio y creó la DGAE y la DGAAM, cabe señalar que anteriormente las dos formaban la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA). La DGAAM es un órgano técnico, normativo y de promoción, dependiente jerárquicamente del Vice-Ministerio de Minas; mientras que la DGAE es dependiente del Vice-Ministerio de Energía.

La DGAAM tiene como objetivo normar, promover y asesorar a la Alta Dirección del Sector Minas sobre asuntos ambientales y en asuntos referidos a las relaciones de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil. En tal sentido se ha promovido la ejecución y promulgación de normas que permitirán limitar o evitar la contaminación ambiental originada por las actividades mineras, creando las condiciones para que dichas operaciones se desarrollen en armonía con el desarrollo sostenible del país.

La DGAAE, es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente referidas al desarrollo de las actividades energéticas; y, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulte involucrada con las actividades del Sector.

La normatividad ambiental del Sector Energía y Minas cuenta con tres instrumentos principales de gestión ambiental. Estos incluyen: los Estudios de Impacto Ambiental los cuales están

relacionados con proyectos nuevos, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), relacionadas a las operaciones que venían operando con anterioridad a la publicación de los reglamentos ambientales) y la Auditoría Ambiental (orientada a ejercer un adecuado control y fiscalización en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por las empresas con el Estado).

#### *Dirección General de Hidrocarburos*

Mediante la Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, promulgada en 1993, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos con participación de inversión privada y en base a la libre competencia; encargando al Ministerio de Energía y Minas: elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, dictar la normas pertinentes y velar por el cumplimiento de la Ley; lo cual esencialmente da lugar a funciones normativas, promotoras, concedentes y fiscalizadoras.

El Ministerio de Energía y Minas, a fin de cumplir con las funciones encomendadas por el Estado, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, ha orientado sus actividades hacia los siguientes objetivos:

- En cuanto a la función normativa tiene como objetivo mantener los reglamentos y las normas debidamente actualizadas, al ritmo de los cambios tecnológicos y económicos.
- En relación a la función concedente, dentro del marco de la Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221 y sus reglamentos, viene cumpliendo con su objetivo de brindar todas las facilidades a los inversionistas privados interesados en solicitar autorizaciones y concesiones.
- Dentro de sus funciones de promoción de la inversión privada, su objetivo es orientar a inversionistas, usuarios y público en general, simplificando los procedimientos y la gestión que necesariamente conlleva cualquier inversión que se efectúe en un país organizado.

#### **Ministerio de Agricultura – Instituto Nacional de Recursos Naturales**

El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) creado por Decreto Ley N° 25902 el 27 de Noviembre de 1992, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, de carácter integral y multidisciplinario al servicio del país; su competencia es a nivel nacional en estrecha relación con los Gobiernos Locales, Organizaciones Agrarias, Comunidades Campesinas y Nativas e Instituciones Públicas y Privadas. Tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye autoridad nacional en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente rural.

El INRENA es la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural. Esta labor la efectúa mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada, estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

#### *Autoridades Autónomas de Cuencas Hidrográficas*

Mediante el Decreto Legislativo N° 653, se crearon las autoridades de cuencas hidrográficas, las cuales quedan constituidas como el máximo organismo de decisión en materia de uso y conservación de los recursos de agua y suelo en aquellas cuencas hidrográficas que cuenten con riego regulado o en donde se presente un uso intensivo y multisectorial del agua.

Las autoridades autónomas de cuencas hidrográficas están integradas por un directorio conformado por 5 representantes de las organizaciones agrarias representativas de los productores y/o usuarios de la zona, así como por el administrador técnico del distrito de riego; por un representante de los ministerios de Energía y Minas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Instituto Nacional de Desarrollo o del proyecto de irrigación más importante de la zona, y por



el gobierno local del lugar. El administrador técnico de distrito de riego, en representación del Ministerio de Agricultura, preside el directorio (SPD, 2003).

De acuerdo con la *Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario* (Decreto Supremo N° 0048-91-AG) y su modificatoria Decreto Supremo N° 061-2002-AG, las funciones del Administrador Técnico del Distrito de Riego son las siguientes:

- Supervisar que los recursos hídricos tengan un uso racional y eficiente.
- Aprobar los planes de cultivo y riego en estrecha coordinación con las juntas de usuarios de agua correspondientes, así como supervisar su ejecución.
- Autorizar y aprobar previa opinión de la Junta de Usuarios correspondiente, la ejecución de estudios y obras para el otorgamiento de licencias de uso de aguas superficiales y subterráneas.
- Otorgar licencias, permisos y autorizaciones de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la legislación de aguas, previa opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.
- Aprobar y mantener actualizados los padrones de usuarios de agua, elaborados conjuntamente con la Junta de Usuarios correspondiente.
- Implantar, modificar o extinguir servidumbres de uso, con opinión de la Junta de Usuarios respectiva.
- Disponer vedas de uso de aguas para su preservación y conservación con previa opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.
- Proponer y aprobar las tarifas de agua para usos agrarios, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos derivados de la aplicación de la legislación de aguas que presenten los usuarios.
- Otorgar permisos para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, así como supervisar y controlar la explotación, en estrecha coordinación con la Junta de Usuarios correspondiente.
- Apoyar y aprobar la creación de organizaciones de usuarios de agua.
- Apoyar los planes y cronogramas de mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje, en estrecha coordinación con la Junta de Usuarios correspondiente.

### **Ministerio de Salud**

La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) fue creada como un Órgano de Línea dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Salud según Decreto Legislativo N° 584, Capítulo IV, artículo 24 el 18 de Abril de 1990. Esta dirección está encargada de normar, supervisar, controlar, evaluar y concertar con los gobiernos locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud, así como con otros sectores, los aspectos de protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de zoonosis.

DIGESA vela por que el estado la consolide como una institución en concordancia con las políticas de libre mercado y modernidad y, sobre todo, con autoridad sanitaria reconocida por sus capacidades técnicas de investigación, información oportuna y de decisión, más que por simple atribución legal. DIGESA es la autoridad competente para otorgar permisos de vertimientos en cursos de agua, para el sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas e industriales y para el sistema de tratamiento de agua potable.

### **Consejo Nacional de Medio Ambiente**

El Consejo Nacional de Medio Ambiente (CONAM) es el organismo rector de la política ambiental nacional. Tiene la finalidad de planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la nación. El Consejo fue creado mediante Ley 26410 del 22 de Diciembre de 1994. Su mandato es promover la conservación del ambiente a fin de contribuir al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida, propiciando el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los

recursos naturales y la conservación del ambiente. Constituye un organismo público descentralizado adscrito al ámbito de la presidencia del Consejo de Ministros. Está compuesto por un Consejo Directivo compuesto por siete miembros: tres representantes designados por el Gobierno Central –uno de ellos lo preside–, un representante de los Gobiernos Regionales, uno de los Gobiernos Locales y dos representantes de los sectores económicos primarios y secundarios.

### **Instituto Nacional de Cultura**

Según el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) DS N° 050-94-ED, el INC es un organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo el Sistema Nacional de Museos del Estado.

El INC tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura. Asimismo su función es normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

El INC es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Museos y, como tal, le compete promover la integración, fomento, apoyo, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones y creaciones culturales, con el propósito de promover la consolidación, la identidad cultural, local, regional y nacional. Es de su competencia administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación. Además, es el encargado de otorgar los permisos para la realización de investigaciones (inventarios), y rescates (excavaciones) arqueológicas, así como de otorgar el Certificado de Inexistencia de Recursos Arqueológicos (CIRA). El CIRA es exigido por el INC como requisito previo a movimiento de tierras. Este documento es de carácter indefinido y certifica la ausencia de sitios arqueológicos de la superficie.

### **OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía)**

El OSINERG se crea mediante Ley N° 26734 publicada el 31 de diciembre de 1996, como organismo público encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de las actividades que desarrollan las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente. El OSINERG inicia efectivamente el ejercicio de sus funciones el 15 de octubre de 1997. Su principal misión es supervisar el correcto abastecimiento de electricidad e hidrocarburos y regular eficientemente los servicios a su cargo, actuando con autonomía, equidad y transparencia.

## **2.4 GUÍAS AMBIENTALES PARA LAS OPERACIONES MINERAS**

Las guías de manejo ambiental minero son documentos expedidos por el Ministerio de Energía y Minas, sobre lineamientos aceptables a nivel nacional en la actividad minero-metalúrgica para llegar a un desarrollo sostenible. Estas guías son:

- Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire y Emisiones.
- Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua.
- Guía de Relaciones Comunitarias.
- Guía Ambiental para el Manejo de Agua en Operaciones Minero-Metalúrgicas.
- Guía Ambiental para el Manejo de Drenaje Ácido de Minas.
- Guía para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental.
- Guía para Elaborar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.
- Guía para el Manejo de Relaves Mineros.
- Guía Ambiental para Vegetación de Áreas Disturbadas por la Industria Minero Metalúrgica.
- Guía Ambiental para Proyectos de Lixiviación en Pilas.

- Guía Ambiental para Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú.
- Guía Actividades de Exploración de Yacimientos Minerales en el Perú.
- Guía Ambiental para la Perforación y Voladura en Operaciones Mineras.
- Guía Ambiental para el Manejo de Cianuro.
- Guía para el Manejo de Reactivos y Productos Químicos.
- Guía Ambiental para el Manejo de Problemas de Ruido en la Industria Minera.
- Guía Ambiental para la Estabilidad de Taludes de Depósitos de Residuos Sólidos provenientes de Actividades Mineras.
- Guía de Manejo Ambiental para Minería no Metálica.
- Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales.
- Guía de Fiscalización Ambiental.

## 2.5 PERMISOS REQUERIDOS Y EXISTENTES

### 2.5.1 Permisos Requeridos

La siguiente lista resume los permisos que normalmente se requieren previos a la implementación de un proyecto minero.

- **Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** El cumplimiento de la legislación ambiental requiere de un proceso separado de obtención de permisos. La ley requiere que se prepare y apruebe un EIA previo al inicio de las operaciones mineras. Además, la ley estipula que los EIA sean preparados por consultores debidamente calificados, previamente autorizados por las entidades pertinentes. MWH PERU S.A. está registrada ante el MEM según Resolución Directoral N° 349-2005-MEM/AAM y ha elaborado el presente EIA para Minera Yanacocha como parte del proceso de autorización para el desarrollo y operación del Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste. En el Apéndice A, *Presentación de Calificaciones de MWH* se presentan las calificaciones y la experiencia de la empresa consultora encargada de realizar este estudio.
- **Permiso de Uso de Aguas:** El Ministerio de Agricultura requiere que Minera Yanacocha obtenga un permiso de uso de aguas, modificaciones de los cauces naturales y/o construcción de obras hidráulicas dentro del área de influencia del Proyecto, la cual debe ser emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego (ATDR). El Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste utilizará agua de zonas que se autorizaron previamente.
- **Modificación de la Concesión de Beneficio (sin modificar la capacidad):** Otorgado por el MEM.
- **Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Industriales y Domésticas:** Otorgado por DIGESA.
- **Autorización Sanitaria de Sistemas de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas:** Otorgado por DIGESA.
- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos:** Otorgado por INC.
- **Autorización para Desarrollo de Actividades de Generación Termoeléctrica:** Otorgado por el MEM – Sector Electricidad
- **Informe Técnico Favorable para Consumidor Directo de GLP:** OSINERG

## 2.5.2 Permisos Existentes

Los derechos mineros del área del Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste son propiedad de Minera Yanacocha, basados en la Concesión Minera Chaupiloma. Las áreas necesarias para las actividades mineras han sido denunciadas y cuentan con las respectivas concesiones mineras. La Tabla 2.2, *Permisos Actuales de Minera Yanacocha*, presenta los permisos previamente obtenidos por Minera Yanacocha para las instalaciones y/u operaciones existentes empleadas para el área del Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste y se presentan en el Apéndice B, *Permisos*.

<b>TABLA 2.2 PERMISOS ACTUALES DE MINERA YANACOCHA</b>	
Descripción	Documento
	Número de Aprobación
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
Concesión de Beneficio Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha Capacidad 100,000 Tm/día	R.D. N° 170-98-EM/DGM
Concesión de Beneficio Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha Ampliación de Capacidad 100,000 Tm/día a 288,000 TM/día	R.D. 157-2002-EM/DGM
Estudio de Impacto Ambiental de Cerro Yanacocha	Informe N° 493-96-EM-DGM/DPDM
Estudio de Impacto Ambiental Complementario de Cerro Yanacocha	Informe N° 309-98-EM-DGM/DPDM
Estudio de Impacto Ambiental de La Quinua	Informe N° 732-98-EM-DGM/DPDM
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Complementario de Cerro Yanacocha	R.D. N° 108-2000-EM-DGAA
EIA – Ampliación de Capacidad de Almacenamiento de Instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos	RD 0028-99-EM/DGH
Consumidor Directo Instalaciones Fijas La Encañada 88,750 galones	Constancia de Registro 0002-CDFJ-06-2005
Estación de Almacenamiento y Despacho Diesel 2 La Quinua II (02 tanques de 700,000 Galones c/u)	Certificado de diseño de obras N° 115351-CD-100-2005
Licencia de funcionamiento para GLP para operación Campamento Km 37 La Quinua	Constancia de Registro 0004-CDGL-06-2005
Autorización para Desarrollo de Actividades de Generación Termoeléctrica con potencia superior a 500 KW, Generadores de Energía Eléctrica por 5.2 Mw. Sub-Estación Eléctrica de Emergencia, La Pajuela (Cuatro generadores de 1.3 MW c/u)	RM 461-2005-MEM
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Licencia de uso de aguas para proceso minero</b>	<b>Resoluciones Administrativas</b>
<b>Fuentes Subterráneas</b>	
Licencia de Uso de Aguas Subterráneas	RA 007-98-RENO-GSR-DSR-AG-C/ATRDC
Licencia de Uso de Aguas Superficiales del manantial denominado "El Puquio". Uso doméstico	RA 008-98-RENO-DSR-AG-C/ATRDC
Licencia de Uso de Aguas Subterráneas con Fines Mineros	RA 101-2001-MA-ATDRJ
Licencia de Uso de Aguas Subterráneas ubicados en el área de la unidad de producción "La Quinua"	RA 255-2001-CTAR-CAJ/DRA-ATRDC
Licencia de uso de Aguas Subterráneas ubicados en el área de la unidad de producción "La Quinua Central"	RA 304-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATRDC
Licencia de Pozos Yanacocha Sur	RA 350-2004-GR-CAJ/DRA-ATRDC
Autorización para explotación del agua subterránea de los pozos LQPW18, LQPW19, LQPW20 y LQPW21	RA 217-2005-GR-CAJ//DRA-ATRDC
Licencia de uso de aguas para uso doméstico	RA 018-2001-CTAR-CAJ/DRA-TDRC
<b>Fuentes Superficiales</b>	
Licencia de uso de aguas para uso doméstico	RA 185-2002-MA-ATDRJ
Licencia de Uso de Aguas en Laguna San José con fines Domésticos	RD 011-93-RENO-AG-C
<b>Obras hidráulicas</b>	
Autorización para estudios para construcción de infraestructura hidráulica-Río Rejo	RA 073-2002-MA-ATDRJ
Autorización para construcción de obra hidráulica de control de sedimentos del Río Rejo	RA 134-2002-MA-ATDRJ

<b>TABLA 2.2</b>	
<b>PERMISOS ACTUALES DE MINERA YANACOCHA</b>	
Descripción	Documento
	Número de Aprobación
Licencia de funcionamiento de la Estructura de Control de Sedimentos Río Grande	RA 085-2003-RECAJ/DRA-ATDRC
<b>DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL</b>	
Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Agua Residual Industrial La Quinua	RD 1293/2004/DIGESA/SA
Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Agua Residual Industrial Yanacocha – Quebrada Honda	RD 1331/2004/DIGESA/SA
Autorizaciones Sanitarias de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable	RD 0011/2005/DIGESA/SA RD 1310/2004/DIGESA/SA RD 0042/2005/DIGESA/SA RD 0043/2005/DIGESA/SA RD 0044/2005/DIGESA/SA
Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas campamento Pampa Larga STP2	RD 0084/2004/DIGESA/SA
Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas km 32 STPCO	RD 0813/2003/DIGESA/SA
Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas km 24.5 STPON	RD 1017/2004/DIGESA/SA
Autorización Sanitaria de Sistema de Tratamiento y Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas campamento de Operadores Km 37 STP37	RD 0087/2006/DIGESA/SA
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA</b>	
CIRA Sector Yanacocha Norte A	CIRA N° 2003-069
CIRA Sector Cerro Negro	CIRA N° 2004-106
CIRA Sector La Shoçlla	CIRA N° 2004-106
CIRA Sector Quilish A	CIRA N° 2003-0252
CIRA Sector La Esperanza (El Molino)	CIRA N° 2004-0150
CIRA Sector La Esperanza (Sub Sector La Esperanza 1)	CIRA N° 2004-0231
CIRA Sector Pampa de La Quinua (Sub Sector Ornamo)	CIRA N° 2004-0281
CIRA Sector Quebrada Honda	CIRA N° 2004-00321
CIRA Sector Pampa de la Quinua, Quinua Sur, Cerro Quilish ( Sub Sector Eje Pampa de la Quinua)	CIRA N° 2005-00028
CIRA Sector La Esperanza	CIRA N° 2005-00039
CIRA Sector Quinua Sur	CIRA N° 2005-00039
CIRA Sector Pampa La Quinua	CIRA N° 2005-00217